

J 1371/2

1761

Año de 1761

J 1371/2

R. Melchor de Aguilar, y Ayerxe Secano
de la Ciu. de Boya Dize: Que haviendose re-
nunciado ya para las lincias de 500^l de censo quannual
m. se deben linciar quibis esta p. con otros Acachidoro, y
haviendose hecho algunas veces se admitio la mayor,
y la hizo D. Gen. Juanas, que p. 380^l luyo mil
libras, y otro Aguilar p. 120^l luyo 150^l que le fue
admitida; y ahora se excusan el Ayunt. y se man-
da a la Junta de Concordia le entreguen la cantidad
pues esta prompto a otorgar la Cancelacion. se man-
do informare el Ayunt. de Boya, y lo ha executado.

R. Juan de
Carr. de Boya

D. Sebastian



Secretaría de Indias

SE LLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVED.S. ANO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y YNO

En Du. Domingo Amun dia a todo man
junto que Le. Melchor Aguilar y Ayala Cede
Vere. hidalgo domiciliado en la fca de Boya sin
rebozar ningun Procurador cosa de nullo de nro
buon grado y fca. Canna de rogando y nro po
der cumplido qual se de si requiere por nro
re a Diego Enarinez y suma Manuel Arce
y Felix Fravia Procuradores de nrore de la Re
al Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata para que en nro nom
bre y representando en propia persona queden los
nros Procuradores juntos y fca. uno separada mente
de nrore e nrore en todo nro fca. y fca.
en nrore con Criminal y Comorado y Comorado
y demandando y defendiendo los qualz quieren nrore
nrore y nrore particular y nrore y fca. uno

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten word, possibly 'Luzes']



Veritas Maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS X. SESEN:
TA X. VNO.

Ep. J. J.

Diego Martinez en me de D.ⁿ Melchor Aguilan y
Agrebe Diputado, domiciliado en la Ciudad de Borja, en virtud
de su Poder que presento, ante V. O. en parvo, y en la forma
que mas haya lugar digo: que habiendo de llevar esta Ciudad to-
dos los años quinientas libras pag.^a a sus Arcehedores Conde-
listas, a aquel que hiciere mas conveniencia, y no habien-
do quien la haga, por vicio: Cito para la Juicion de
este año, assignando el dia quince de Junio; y junto el Jura-
tam.^{to} con sus Arcehedores, se hicieron diferentes baxas, y
viendo la mayor la hecha por D.ⁿ Genarimo Mañas, que por
trececientas y ochenta libras, tuvo mil: por las ciento, y veinte
restantes, ofrecio mi Parte ciento, y cinquenta, y no habiendo qui-
en mejorare la baxa, se le admitio, y quedo esta segunda au-
tor a su favor. Y aunque el citado Mañas se le entregaron
inmediatam.^{te} las trececientas y ochenta libras, no a mi parte
las ciento y veinte restantes, no obstante haver presentado
Memorial a la Ciudad, e instado para este efecto, esta nido, como
ha estado, y esta pronto a otorgar la Cancelacion correspond.^{te}
cuyo procedim.^{to} sobre ocden en perjuicio de mi Parte, es en
contravencion delo mandado por los S.^{os} del R.^o Consejo. En esta
atencion, y por lo demas favorable, y jurando en Anima de
mi Parte ser ciertos los relacionados hechos

Al. Ep. suplico se sirva mandar al Ayuntamiento de la Ciudad.

de Boxpa, y Personas, a cuyo cargo está este Asumpto, en-
 trequen a mi Parte las ciento y veinte libras fuertes, otorgando
 este la dición correspondiente, de las ciento y cincuenta de
 la misma moneda, y esto dentro del mes breve, y pasado ter-
 mino, que fuere del capador de V. Co. Dentro de lo acordado
 dar el Auto, y Providencia mas conforme y favorable
 a dho mi Parte, y su justicia que pido con costas, y el Des-
 pacho necesario &c.

D. Pablo Ruiz

Diego Martinez

Auto de ^{to de} Laraz, y ^{de} ^{de} siete de Mayo de 1713.
 Regente de la Caxcel de Salcedo Perales de Ollava de Penati de los
 Informe el Ayuntamiento de la Ciudad de Boxpa dentro de seis dias, con justificacion, sobre el contenido a este pedimento.



Se senta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mig. Roca D. Mani. de. Salvador D. J. de. Mateo de la Salaz y Cruz

Rev. Sr. D. Diego Rubio

Rev. Sr. D. Juan de los Rios

Encom. D. Juan de los Rios

Seo. Sebastian de Araque el Ayuntamiento de la Ciudad de Boxpa, cumpla, lo que aqui ve le manda. No Gov. Torres

Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de
las dos Sicilias de Jerusalem &c.

Dn Lucas Fernan^{do} Patiño, Bolo-
nino, Virconti, Marques de Castelar, Co-
de de Belbezer, Señor de las villas de
da, Tranvancos, Laquirra, Villa Pmis-
ge, Villa Fran, Sobrado, Chamoso, Vall
de Conso, Vegas de Camba, Castronu-
y Freyria, Grande de España & proximo
na clase, Gentil-hombre de Camara
de S. M. con ejercicio, Caballero del dis-
tinguido orden de S.º Genaro, Comenda-
dor de Ueary Alange en el des.º Viago,
Governador, y Capitan General del exer-
cito, y Reyno de Aragon, y Presidente
de su Real Aud.ª A Vos qualquiera
de nuestros Esc.º^{nos} publicos, y Reales de
presente R.º de Aragon: o alus, y gra-
cia sabed: Que ante los del nro Real
Acuerdo represento la petition, que

su tenor, y el del auto en ou razon pro-
beydo, es como se sigue = **2.º** mo^o Senor =
Diego Martinez, en nombre de D.º Mel-
chor Aguilar, y Ayerbe, Hipodalgo, Do-
miciliado en la Ciudad de Borja, en vir-
tud de su poder, que presento, ante V.º
padre, y **Digo**: Que haviendo de luir
dha Ciudad todas los años, quinientas,
libras pag.ª á sus Acosehedores Censa-
listas, á aquel, que hiciere mas conve-
niencia, y no haviendo, quien la haga
por venteo; cito para la luicion de esta
año assignando el dia quinze de Junio,
y junto el Ayuntamiento con sus Acose-
hedores, se hizieron diferentes bajas, y
siendo la mayor la hecha, por D.º Ge-
xonimo Manas, que por trescientas, y
ochenta libras luyó mil, por las ciento,
y veinte restantes, ofrecio mi parte ci-
ento, y cinquenta, y no habiendo, quien
mejorase la baja, se le admitio, y quedo

esta requesta luicion á su favor. Y
aunque al citado Mañás, se le entre-
garon inmediatamente las trescientas,
y ochenta libras, no á mi parte las
cientos, y veinte restantes, no obstante
haber presentado memorial á la
Ciudad, é invitado para este efecto, es-
tando, como ha estado, y está pronto
á otorgar la cancelacion Correspon-
diente, cuyo procedimiento sobre cesar
en perjuicio de mi parte, es en contra-
dicion de lo mandado por los R. C. del
Real Consejo; En esta atencion, y por
lo demás favorable, y fixando en an-
ma de mi parte, sea ciertos los rela-
cionados hechar = A. V. E. pido, y sup-
lico se sirva mandar al Ayuntam.
de la Ciudad de Borja, y personas á cuyo
cargo está este asunto, entreguen á
mi parte las ciento, y veinte libras
Tag. otorgando este la luicion Corres-

pondiente de las ciento, y cinquenta de
la misma moneda, y esto dentro del
mas breve, y preciso termino, que se
de del agrado de V. E. ó en otra razon
acordar el auto, y providencia mas
conforme, y favorable á oho mi par-
te, y justicia, que pido, con Cartas, y el
Despacho necesario &c. D. n. Pablo Robe-

Auto
Diego Martinex = Zaragoza y Ag. veint
te, y siete, de mil setecientos, y uno-
Acu. do Gen. = Informe el Ayuntami-
ento de la Ciudad de Borja, dentro de
seis dias, con justificacion sobre el
contenido de este pesim. to rubricado: Y pa-
ra su cumplim. to se acordó expedir esta
nra Carta: Por la qual se mandamos,
que viendose presentada, notifiquis al
Ayuntam. to de oha Ciudad de Borja, el au-
to arriba inserto, y que en su consecu-
encia, obrenben, y cumplan lo que en el
mismo se manda: Fuese en nra Voluntad.

Dada en Zaragoza a veinte,
y ocho de Aq.^{to} de mil vett. sesenta,
y un año.

Deben saber y oír: Secret.^o el Reyno
de Aragon en la R. Audiencia de la herencia
por el mandado contenido en la R. Audiencia



Requerido
en la Audiencia de los Indios del Rey de mil
treinta y cinco años. Lo el Insuperado C.º
de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
y Audiencia de la Audiencia de los Indios
de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
que firmó Juan de la Audiencia de los Indios

Honra. En la ciudad de Borja a los quatro dias del mes
de diciembre de mil setecientos y sesenta y un años
stando juntos y congregados en las salas de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de los Indios llamado don
Juan de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
cho de la Audiencia de la Audiencia de los Indios y don
Comisario de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
de Borja lo el Insuperado C.º habiendo precedido
de los suados de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
saber los contenidos de la Real Prohibicion y la en
dicha copia autorizada de la Audiencia de la Audiencia de los Indios
lo que en ella se manda de que se daban por no haber
dos y de que así lo respondieron de la Audiencia de la Audiencia de los Indios

Juan de la Audiencia de los Indios

Eusebio



Seinte marauedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO** *mo, 1701*

Diego Martinez en me de D^o Melchor Aguilar y A-
greste en el Expediente a su instancia sobre la entrega de
cierta cantidad, como mejor proceda reproduzco la R^o P^o Prodi-
cion que mi Pare obtuvo de V^o C^o, para que el Ayuntam^o de
la Ciudad de Boya informe a V^o C^o sobre la Retencion de mi Pare
te con las Dilig^o que aquella cubriegan. En esta atencion

V^o C^o replica se sirva traerlo todo por reproducido,
mandando se junce a dho Expediente en justicia que pido obs.

Diego Martinez
B

Auto Taxag. y sep. Diez de Mayo de 1761. Aca. Gen. 2^{da}

Esc.
Reg. te
Sta Ana
Salvador
Creyo
Penarr
Mosales

Entese al Experiencia



GOBIERNO DE MADRID.
SELLO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Diego Martinez en nra. e D. Melchor
Aguilar en el sup. a su invt. sobreg. el Rey.
se Dossa la entrega cierta cant. como me
en moced. dis. g. H. por su Auto de vein-
te y siete de Mayo, maximo se le hizo mandax
g. Ho. Rey. informe con jurif. sobre el
contenido de el P. D. y pretension de
mi Parte dentro de vein. dias. y en embax
go el ser parado no ha cumplido con lo man-
dado por H. Ponlogue

A H. sup. se leiva referir a lo pedido
por mi Parte o mandax g. a expensas de
Ho. Rey. se sepache sobre esta p. que
cumpla con el citado Auto del Rey.
en pte. g. pido con costas H.

Diego Martinez

Auto de
Luzes de Sep. quince de 1761. An. 3

Presente
Sra. Ana
Sabido
Dona
Cristina
Dona
Vida por auto de veinte y
oiete de Agosto proximo pa
ado.

M



deute mar...

SELLO QVARTO, V...
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Señor.
En cumplimiento de lo mandado por R. en su
R. provision de veinte y ocho de Agosto proximo pa
sado, gansa a instancia de D. Melchor Aguilan
sobre que se le enajenar cinco y cinco libras
que quedaron en sus casas, quinientas, que de
luz esca Ciudad anualmente, segun R. prov.
del Consejo, por ciento y cinquenta que se
dho Aguilan cobra de sus Censos.
Dese poner en
la alta consideracion de R. que haviendo conar
rido en el dia quince de Junio, en las Casas de mi
Ayuntamiento, la maldad para de sus Censales,
que para ello se les hizo, bases por el Decano de dho
Ayuntamiento que dha Santa herca, afin de luz
quinientos libras, al que mas ventajoso fuere
en el Capital de sus Censos, como se representa en dha
R. prov. y havindose ofrecido luz por parte de
Crommo de años, mill lib. por alicuotas, y
ochenta y no haver habido quien escudarse, que
admitida dha luzion, y en su vista se dio por
dho Decano que hera ordenar que las cinco y

varias Lib. que quedaran oclat, quarentas vi
riesen para mas aumento sus años pñeres vinien
te año quese oprimison dho Censalistas, diuendo
se devia cumplir en el todo con dha Licençia
y no havia quien por las citadas y veinte huiere
algun beneficio, redoxiare entre dho Censalistas
por quince de las havia a Navan, teniendo igual
cantidad, lo quese impugna, por dho Decano; en
fuerza dello qual pñer legatimo del Monar
chio de Tulebras, respecto sus cinco y Treinta
pñer las cinco y veinte, y de dho Aguilar, cinco y
cinquenta, pñer las mismas, Thaviendo repetido dho
Decano alor Censalistas, si havia alguno que
huiere mas conveniencia, que la hecha pñer dho
Aguilar, respecto de componer dho mui conuad,
avisca a Licençia de Exorimo Manas, omi Lib. por
Treinta y ochenta y alas que en los años ante
referidos se havian practicado, Tho haviendo ad
ucido ninguno de los Censalistas se disolvió dha
Licençia, Thaviendo quedado vñlo en la dha Capitan
lar, los que componen su Ayuntamiento, redidos
pñer el dho qual, procesava el quese entregasen
a dho Aguilar las citadas, Cinco y veinte Li
bras, por sea omingun beneficio al publico, red
punto al hecho por dho Manas, y al que en el
año pasado hizo dña Helisa Ayvar, y que hera
seducamen rescavirse a dho dñe, si queria ha

vez onacio convenencia en dha Licençia, pñer quante
no havia conuencido apoderado vñlo en la Licençia
Thaviendo conformado la Ciudad con lo expresado
pñer dho dñe qual, resolvió, escrivir dñe Exorimo Van
cher adha dña Helisa, expresando le todo lo referido, y
ello q respondiese dñe quante, Thaviendo escrito
dho Vancher, la mo ala Ciudad seg Licençia pñer las
cinco y veinte, Treinta y que para ello remiti
riados dñe, para ejecutar la Licençia: Que es
quanto pudo informar a dñe sobre la pñer
sion de dho Aguilar, para que en sus dñe
termina dñe lo que hera de dho mui apado.
Demidala Capitanlar de Borja, a dñe dñe
tambre de mill Treinta y veinte y ans.

Yo
Cos. Vengr.
Juan Lozano
Dñe. Exorimo Vancher
Dñe. Pedro de Trassalazar y Antonio Serrano
Dñe. Joseph Lozano y Zapatero



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Punto
de
Recense
Lima
Salvador
Perale
de N. de
Cuzco
Ponce
Bosque

Lima, a 7 de Octubre de 1761. Au. de L. G. A. B.

No ha lugar a lo pedido en este expediente por
que D. Melchor Aguilar, y se executa la licitud
a favor de D. Felipe Aybar, en la canti-
dad que expresa el informe del Agunta-
mientos.